

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año III – N° 529

Quito, viernes 12 de julio de 2019

ARCOM Nro. 004-001-2019-DIR-ARCOM

DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 408, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, la Carta Magna en el artículo 317 dispone que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrito al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también con el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros;

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería, en el artículo 8 establece: Jurisdicción y competencia.-La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá las siguientes: [...] e) Organizar y administrar los registros y el Catastro Minero en el que se inscribirán todos los instrumentos mediante los cuales el Ministerio Sectorial registre, otorgue, modifique, administre o extinga derechos mineros, registros de sanciones, así como los demás actos y contratos que se celebren en materia minera”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Minería, dispone:” Objetivo del Registro Minero.- El

Registro Minero constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento antes mencionado establece:” Objetivo del Catastro Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá consolidada y actualizada la base de datos alfanumérica y gráfica en el Catastro Nacional Minero, que permita a las entidades determinadas en la Ley y este reglamento, la supervisión y control de esta información para su adecuado empleo en la planificación y distribución del territorio. Con fundamento en dicho catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros, para los fines previstos en la Ley y los reglamentos.”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería dispone en el artículo 11.- Contenido del Registro y Catastro.-El Registro Minero contendrá por lo menos: [...] a) La graficación e información de las áreas mineras especiales y de protección, vedadas o restringidas a la actividad minera;

- b) Los mapas catastrales de derechos mineros, de áreas mineras especiales y vedadas o restringidas para la actividad minera;
- c) La información de base en un sistema de cuadrículas por coordenadas UTM para el otorgamiento de derechos mineros, títulos mineros y contratación de explotación minera o bajo la forma que determine el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- d) La actualización de la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro minero nacional o bajo la modalidad que determine el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- e) Los informes técnico - catastrales sobre la ubicación y límites de las concesiones mineras;
- f) La información catastral para determinar el uso del territorio, en la que se incluirá lugar, cantón, parroquia y provincia donde se encuentre ubicada el área minera; y,
- g) La información general del área: plazo, estado, fase de la actividad, código de la concesión, y los demás que la Agencia de Regulación y Control Minero considere necesarios.

Los mapas, copias, certificaciones, informes, croquis, solicitados por los usuarios se concederán previo el pago de la tasa correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro y el Catastro Minero deberán incluir la información adicional que determine el Directorio de la Agencia de Regulación Control Minero.

El Registro y Catastro Minero mantendrá herramientas digitalizadas para agregar a la documentación las seguridades informáticas que permitan su custodia y protección. En el Registro y Catastro se ingresará y clasificará la documentación en forma secuencial asignándole a cada documento, trámite o proceso, la fecha, hora y un código alfanumérico o el que le asigne el Directorio de la Agencia.”;

Que, el último inciso del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:” El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;


Que, el artículo 153 del Reglamento antes invocado dispone:” El Ministerio del Trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en junción de lo dispuesto [...]”;

Que, la Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos de Gestión por Procesos publicada mediante Resolución No. SENRES 46 publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, en el tercer inciso dispone:” En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución”;

Que, mediante Resolución No. 003-INS-DIR-ARCOM-2016 de 31 de marzo de 2016, publicada en la Edición Especial de del Registro Oficial No. 694 de 18 de agosto de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, mediante la Disposición Derogatoria de la Resolución No. 003-INS-DIR-ARCOM-2016 de 31 de marzo de 2016, referida en el considerando anterior se derogó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM expedido mediante la Resolución de Directorio No. 007-2010, publicada en el Registro Oficial Edición

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Especial No. 174 de fecha 30 de septiembre de 2014;


Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero en el artículo 10 numeral 10.2.1.1., establece como una atribución y responsabilidad del Director de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero en el literal h) la siguiente:” h) ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad superior competente.”

Adicionalmente, como parte de la Gestión Interna el Catastro Minero, como productos y servicios los siguientes:

"• Bases de datos alfanuméricas y espaciales actualizadas.

- Notificaciones de actualización o de ingreso de nueva información espacial a los sistemas de la Agencia.
- Manuales de procedimientos de ingreso, uso o manejo de información minera.
- Reportes de actualizaciones, mantenimiento, mejoras o de acciones sobre fallas en la infraestructura tecnológica y en el equipamiento técnico de soporte para el levantamiento de información geoespacial.
- Informes de áreas mineras especiales y de protección, vedadas o restringidas a la actividad minera.
- Plantillas de mapas y mapas catastrales de derechos mineros, de áreas mineras especiales, vedadas o restringidas y susceptibles de actividad minera.
- Reportes de actualizaciones, mantenimiento, mejoras o de acciones sobre fallas en el Sistema de Gestión Minera y el Geoportal.
- Informes o mapas catastrales sobre el uso de territorio.
- Mapas catastrales de derechos mineros o de áreas susceptibles a la actividad minera.
- Mapas catastrales y temáticos, copias, certificaciones, informes, croquis, solicitados por usuarios.
- Propuestas de planes y proyectos del área bajo su jurisdicción.
- Regulaciones en el ámbito catastral.
- Propuesta de mejora en la gestión de información minera.
- Reportes de informes catastrales previos al otorgamiento, conservación, renovación y extinción de derechos mineros.
- Reportes de acciones sobre errores en el ingreso de información catastral generada en las regionales.
- Base de datos con información geográfica, geodésica, geológica, técnica y la demás que estime pertinente de las áreas que sean susceptibles de remate o subasta pública.
- Informe de derecho preferente sobre áreas cuyos derechos se hubieren extinguido o sobre áreas mineras especiales;
- Estadísticas de las actividades de exploración y explotación minera, y de otras que se considere pertinente.
- Manuales de procedimientos de levantamiento, validación, uso y manejo de información geoespacial.
- Informes de verificación de hitos demárcatenos.
- Dibujos e informes de levantamientos topográficos en superficie o interior mina.
- Monografías de coordenadas de puntos de precisión.
- Informes de validación de los levantamientos topográficos presentados por los titulares de derechos mineros en coordinación con la unidad de Gestión de Información Minera.
- Informes de mensura y alinderamiento.
- Informes de inspecciones sobre invasiones e internaciones a derechos mineros.
- Informes de procesos de servidumbres para derechos mineros.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

- Planos, informes, mapas catastrales de derechos mineros o mapas temáticos relacionados al catastro.”

Que, en el Estatuto antes referido se prevé varias atribuciones para el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero:” Art. 8.- De la Estructura Orgánica. - La Agencia de Regulación y Control Minero para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

- a. Procesos Gobernantes
Dirección Estratégica Institucional

Responsable: Directorio ARCOM

Gestión Ejecutiva Responsable: Director(a) Ejecutivo(a)

- b. Procesos Sustantivos

Gestión de Regulación y Control Minero

Responsable: Coordinador (a) General de Regulación y Control Minero. [...]

Art. 10.- Estructura Descriptiva

10.1. PROCESO GOBERNANTE:

10.1.1. DIRECTORIO DE LA ARCOM

[...]

Conformación: El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero está conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad, integrado por:

- a) El Ministerio Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado;
y,

- c) Un delegado del Presidente de la República. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Emitir el modelo de gestión, estatuto, estructura organizacional de la ARCOM;
- b) Aprobar el direccionamiento estratégico;
- c) Designar al Director Ejecutivo;
- d) Aprobar el presupuesto anual, los planes, regulaciones, programas, proyectos de reglamentos y demás documentos que deban ser emitidos y dictados por el Directorio; y, [...].”

Que, el referido Estatuto en su artículo 10, subnumeral 10.1.2 establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, entre las cuales consta:” m) Presentar el proyecto del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOM para la aprobación del Directorio.”;

Que, mediante Resolución No. 001-INS-DIR-ARCOM-2016, de 01 de abril de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, resolvió expedir el Manual Integral de Procedimientos de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que en el numeral 4.4. Catastro Minero, establece los pasos que debe cumplir cada Catastro Regional Minero;

Que, mediante Resolución No. 004-DIR-ARCOM-2018 de 29 de marzo de 2018, el Directorio de la ARCOM, expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en el cual se regula el funcionamiento, actividades y atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, con Memorando No. ARCOM-DSCCTM-2019-0010-M de 6 de febrero de 2019, la Directora de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero presenta al Coordinador General de Regulación y Control Minero el Informe Situación Actual Catastro Técnico Minero;

Que, a través del memorando No. ARCOM-CGRCM-2019-0070-ME de 6 de febrero de 2019, el Coordinador

General de Regulación y Control Minero presenta a la Directora Ejecutiva el Informe Situación Actual del Catastro Técnico Minero;

Que, con Memorando No. ARCOM-DPA-2019-0134-ME de 6 de febrero de 2019, el Director de Planificación presenta a la Directora Ejecutiva el Informe diagnóstico del proceso de catastro minero de ARCOM;

Que, por medio memorando No. ARCOM-DARHS-2019-0055-ME de 7 de febrero de 2019, el Director de Administración de Talento Humano, presenta a la Directora Ejecutiva el Informe respecto al proceso de reestructura institucional - actualización de productos y servicios de procesos desconcentrados - Catastro Técnico Minero;

Que, mediante memorando No. ARCOM-DAJ-2019-0063-ME, de 7 de febrero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica, presenta a la Directora Ejecutiva el Informe Legal competencia del Directorio para conocer y aprobar la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, mediante Oficio No. ARCOM-ARCOM-DE-2019-0068-OF de 7 de febrero de 2019, la Abogada Andrea Cárdenas Valencia en su calidad de Directora Ejecutiva, presenta a los señores miembros del Directorio de la ARCOM el Informe respecto a la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, es necesario armonizar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero con la Matriz de Competencias, siendo necesario señalar que esta reforma no afectará la atención directa, oportuna, eficaz y eficiente a todos los administrados frente a los requerimientos que planteen a la ARCOM;

Que, la estructura básica, productos y servicios que se generan en la Agencia de Regulación y Control Minero, se sustentarán en el ordenamiento legal, la planificación estratégica y planes operativos que afecten directamente al portafolio de productos y servicios;

En ejercicio, de las atribuciones conferidas por la normativa legal antes invocada y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, este Directorio:

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO EXPEDIDO CON RESOLUCIÓN No. 003-INS-DIR-ARCOM-2016 DE 31 DE MARZO DE 2016, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 694 DE 18 DE AGOSTO DE 2016.

Artículo 1.- En el Capítulo III, Artículo 10, numeral 10.2.1.1. Gestión de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero, Sustitúyase los Productos y Servicios contenidos en el sub numeral 4. Catastro Minero, por los siguientes:

4. Catastro Minero

- * Bases de datos alfanuméricas y espaciales actualizadas.
- * Manuales de procedimientos de ingreso, uso o manejo de información minera.
- * Propuestas de mejoras o de acciones en los sistemas de la Agencia para administración de la información geoespacial.
- * Informes catastrales de derechos mineros, áreas mineras especiales y de protección, vedadas o restringidas a la actividad minera.
- * Mapas catastrales y temáticos, copias, certificaciones, informes, croquis, solicitados por usuarios.
- * Propuesta de mejora en la gestión de información catastral minera.
- * Informes catastrales previos al otorgamiento, conservación, renovación y extinción de derechos mineros.
- * Base de datos con información geográfica, geodésica, geológica, técnica y la demás que estime pertinente de las áreas que sean susceptibles de remate o subasta pública.
- * Informe de derecho preferente sobre áreas cuyos derechos se hubieren extinguido o sobre áreas mineras especiales.
- * Informes catastrales de verificación de hitos demárcatenos.
- * Informes catastrales de levantamientos topográficos en superficie o interior de la mina.
- * Informes catastrales de monografías de coordenadas de puntos de precisión.
- * Informes catastrales de validación de los levantamientos topográficos presentados por los titulares de derechos mineros.
Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

- * Informes catastral de mensura y alinderamiento.
- * Informes catastral de inspecciones sobre invasiones e internaciones a derechos mineros.
- * Informes catastral de procesos de servidumbres para derechos mineros,
- * Certificaciones catastrales.
- * Informes catastrales previo el otorgamiento de permisos para materiales de construcción.
- * Informes catastrales de contratos de Operación y su graficación en el catastro.

Artículo 2.-En el Capítulo III, Artículo 10, numeral 10.4.1. Gestión de Regulación y Control Minero, en “ Gestiones Internas”, Modifíquese el sub numeral 2. Gestión Interna de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero, por el siguiente:

2. Gestión Interna de Seguimiento y Control Minero.

Artículo 3.-En el Capítulo III, Artículo 10, numeral 10.4.1. Gestión de Regulación y Control Minero, en “ Productos y Servicios”, Modifíquese el sub numeral 2. Gestión Interna de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero, por el siguiente:

2. Gestión Interna de Seguimiento y Control Minero.

Artículo 4.- En el Capítulo III, Artículo 10, numeral 10.4.1. Gestión de Regulación y Control Minero, en” Productos y Servicios”, sub numeral 2. Gestión Interna de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero, elimínese el sub título” Seguimiento y Control Técnico Minero”.

Artículo 5.- En el Capítulo III, Artículo 10, numeral 10.4.1. Gestión de Regulación y Control Minero, en” Productos y Servicios”, sub numeral 2. Gestión Interna de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero, incorpórese los siguientes productos:

- * Informes de determinación de derecho preferente sobre áreas que se hubieren extinguido o sobre áreas mineras especiales.
- * Informes de hitos demárcatenos.
- * Informes de levantamiento topográfico en superficie o interior de la mina
- * Informes de monografías de coordenadas de puntos de precisión
- * Informes de validación de los levantamientos topográficos presentados por los titulares de derechos mineros
- * Informes de mensura y alinderamiento.
- * Informes de inspecciones sobre invasiones e internaciones a derechos mineros.
- * Informes de procesos de servidumbres para derechos mineros.
- * Informes de validación de contratos de Operación y su graficación en el catastro.

Artículo 6.- En el Capítulo III, Artículo 10, numeral 10.4.1. Gestión de Regulación y Control Minero, en” Productos y Servicios”, sub numeral 2. Gestión Interna de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero, elimínese el sub título” Catastro Técnico Minero” con sus respectivos Productos y Servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma, por parte de los miembros del Directorio, la Dirección Ejecutiva reformará y armonizará toda la normativa interna que atañe la presente reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control.

En caso de que existan normas emitidas por el Directorio de la ARCOM, ésta será puesta en conocimiento, para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, entrará en vigencia en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma parcial, por parte de los

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

miembros del Directorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la implementación de la presente reforma parcial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Fernando L. Benalcázar, Viceministro de Minas, Delegado del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio.

f.) Juan Carlos Terán Vela, Delegado del Presidente.

f.) Juan Carlos Proaño, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (e).

f.) Andrea Cárdenas Valencia, Secretaria del Directorio, Directora Ejecutiva de la ARCOM.

ARCOM.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA-ARCHIVO CENTRAL- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 31 de mayo de 2019.- Hora: 9:40.- Firma: Ilegible.